



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE**  
**GRUPO TALENTO HUMANO DEVAL**

CODIT-GUTAH - 13.0

Palmira, 11 de febrero de 2026

Señor (RP)  
**JUAN PABLO PRADO BENACHI**  
Patrullero retirado  
[juan.prado@correo.policia.gov.co](mailto:juan.prado@correo.policia.gov.co)  
teléfono 3113208060  
CL 3B-24A-57 B/ PORTALES DEL RIO  
Tulua

Asunto: notificación por aviso resolución No. 00082 del 21 de enero de 2026 para publicidad de acto administrativo

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y siendo consecuentes con la decisión adoptada en el documento de la referencia; respetuosamente me permito comunicarle la **Resolución No. 00082 del 21 de enero de 2026 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio a un patrullero retirado de la Policía Nacional.",** expedida por el señor Director General de la Policía Nacional General WILLIAM OSWALDO RINCON ZAMBRANO, la cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente:

"(...)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, liquiden el periodo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones comprendido entre el 11 de febrero de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 16 de febrero de 2018 (*fecha retiro de la institución*) al señor patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.500.187.

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 16 de febrero de 2018 (*fecha retiro de la institución*), no se le compute como tiempo de servicios, ni se le tenga en cuenta para ningún efecto laboral, al patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

**ARTÍCULO 5º.** Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de recuperación correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 16 de febrero de 2018 (*fecha retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

**ARTÍCULO 6º.** Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano - Área de Procedimientos de Personal - una vez se garantice su publicidad, con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH.

**ARTÍCULO 7º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI, previa realización de las anotaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 ENE 2026

(...)".

**Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se procedió de acuerdo a los términos establecidos Artículo 67,68 y 69 de la ley 1437 DE 2011 de la precitada norma. Actuaciones administrativas adelantadas por conducto del Grupo de Talento Humano Departamento Policía Valle, obrando respectivos soportes en el expediente

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Julian Andres Lopez Narvaez  
Grado: Intendente  
Cargo: Codificador (A) De Nomina  
Cédula: 1112878225  
Dependencia: Grupo Talento Humano Deval  
Unidad: Departamento De Policía Valle  
Correo: julian.lopez8225@correo.policia.gov.co  
11/02/2026 5:53:28 p. m.

Anexo: si

CALLE 47 N° 28-51 B/ SANTA ISABEL PALMIRA - VALLE  
Teléfono: 3203030485  
deval.gutah@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00082 DEL 21 ENE 2023

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución nro. 00970 del 28 de febrero de 2018,<sup>1</sup> se consideró suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero (para la época) JUAN PABLO PRADO BENACHI,<sup>2</sup> a partir del 11 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura – Valle del Cauca/dentro del proceso penal radicado bajo el Número Único de Noticia Criminal 76109-6000-163—2018-00212, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los punibles de concusión, en concurso heterogéneo simultaneo con privación ilegal de la libertad.

Que consultado el Sistema de información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor patrullero (para la época) JUAN PABLO PRADO BENACHI,<sup>2</sup> se encuentra retirado de la Policía Nacional- mediante Resolución nro. 015 del 16 de febrero de 2018, siendo notificado en esa misma fecha, bajo la causal de voluntad de la dirección general.

Que de igual manera, el sistema de información ex ante vislumbra que el señor patrullero (para la época) JUAN PABLO PRADO BENACHI,<sup>2</sup> para la fecha del retiro se encontraba adscrito al Departamento de Policía Valle.

Que mediante mensaje de datos nro. 490 SEGEN-ASPEN del 03 de marzo de 2025,<sup>1</sup> la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI,<sup>2</sup> con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791<sup>1</sup> de 2000, concordante con la Ley 2179<sup>2</sup> de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico del 04 de marzo de 2025, el Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio de Buenaventura – Valle del Cauca, allegó copia de la sentencia emitida en audiencia de "principio de oportunidad modalidad renuncia" del 10 de marzo de 2022,<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de la misma ciudad, en la cual se evidencia, la decisión judicial emitida dentro del proceso penal previamente enunciado, adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI,<sup>2</sup> en los siguientes términos:

**"(...) DECISIÓN ADOPTADA:**

*(...) En consecuencia el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura: RESUELVE: APROBAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA, respecto a la investigación que se adelanta (...) por el delito de Concusión y Privación ilegal de la Libertad, en contra del ciudadano JUAN PABLO PRADO BENACHI, (...). Y como consecuencia de su aplicación se extingue la acción penal. Se notifica por ESTRADOS. Sin recursos. (...)". - (Subraya fuera de texto original).*

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

<sup>2</sup> "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que en atención a lo descrito en líneas anteriores, el patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI, se acogió al principio de oportunidad dentro del proceso penal radicado bajo el NUNC. 761096000163201800212, en el cual se aprobó e impartió legalidad en la modalidad de renuncia, durante la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2022, cobrando ejecutoria en la misma fecha.

Que la Policía Nacional, conforme a la Ley 62 del 12 de agosto de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", está instituida -entre otras- para prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.

Que bajo los hechos fácticos descritos anteriormente, se hace necesario señalar que el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" – modificado y adicionado por la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", son disposiciones que se constituyen en una forma autónoma e independiente, para definir la situación administrativa del personal uniformado, que como consecuencia de la existencia de un proceso penal militar o penal ordinario, produzcan una determinación desfavorable a los intereses del proceso bajo la modalidad dolosa o culposa, o como para el presente caso, se asea al principio de oportunidad.

Que teniendo en cuenta que el Título IV "Modificaciones y adiciones al Decreto Ley 1791 de 2000" de la Ley 2179 de 2021, no contempló la destinación de los haberes y tiempo de servicios cuando opere el principio de oportunidad en miembros del nivel ejecutivo, por tal razón, resulta oportuno traer a colación lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política, el cual prescribe que "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

Que de igual manera la Ley 153 del 15 de agosto de 1887<sup>3</sup>, determinó las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes y entre tanto señaló que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".

Que así las cosas, se aplicará al caso en concreto lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 54 de la Ley 2179 de 2021, el cual preceptúa "(...) En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de la asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (...)".

Que el parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 2179 del 2021 que modificó el artículo 66 del Decreto ley 1791 de 2000, estableció que "Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".

Que las palabras contenidas en la ley se entenderán en su sentido natural, como quiera no es dable imprimirlas por principio de legalidad, un enfoque distinto al establecido en ellas, máxime que cuando el sentido de la norma es claro, no se desatenderá a su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu.

Que una vez analizado el caso sub examine, de cara a los presupuestos de orden normativos expuestos líneas arriba, resulta jurídicamente inviable efectuar la devolución de los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI, durante la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, como quiera que el proceso penal culminó por causal diferente a las contempladas en el Decreto Ley 1791 de 2000 – modificado y adicionado mediante la Ley 2179 de 2021, esto es, la aplicación al principio de oportunidad al cual se acogió y le fue aprobado en audiencia pública celebrada el 10 de marzo de 2022, debidamente ejecutoriada, tal cual se expuso en precedencia.

Que así las cosas, se dispondrá de los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI, durante la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones - periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2018 (fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones) al 16 de febrero de 2018 (fecha retiro de la institución), de tal manera que se envíen a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Que de igual manera, en lo que respecta al tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones - período comprendido entre el 11 de febrero de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 16 de febrero de 2018 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicios, ni se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

Que no obstante lo anterior, mediante comunicación oficial nro. GS-2025-014326-DILOF del 06 de mayo de 2025, la Jefe Grupo de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero (para la época - hoy retirado) **JUAN PABLO PRADO BENACHI**, no registra saldos retenidos pendientes, por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que mediante comunicación oficial nro. GS 2025 176972 DEVAL del 20 de octubre de 2025, el Jefe Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Valle, precisó frente al patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI, que, “(...) No opero descuento en LSI frente a la novedad administrativa”, no obstante se indicó, que por parte de esa unidad “se adelantan los respectivos trámites administrativos para el recabado de dinero (...)”.

Que la última Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 “*Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas*”, deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias que permitan liquidar y recuperar los dineros por concepto de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones – (artículos 29 y 30).

Que a su turno, la última Unidad Nominaria adelantará las actuaciones administrativas para iniciar el cobro persuasivo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, *"Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia"*, teniendo en cuenta que a esa instancia se presenta la causación nominal de los haberes.

Que en el evento de ser infructuoso el trámite persuasivo; la unidad policial -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución ejusdem-, enviará las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo a través del funcionario elector previamente delegado para el efecto.

Qué en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, del periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 16 de febrero de 2018 (*fecha retiro de la institución*), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, liquiden el periodo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones comprendido entre el 11 de febrero de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 16 de febrero de 2010 (*fecha retro de tu institución*) al señor patillero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.500.187.

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 16 de febrero de 2018 (*fecha retiro de la Institución*), no se le compute como tiempo de servicios, ni se le tenga en cuenta para ningún efecto laboral, al patrullero (para la época – hoy retirado) **JUAN PABLO PRADO BENACHI**.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplazadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el serrendipiente cobro coactivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00082 DEL 21 ENE 2020 PÁGINA 4 de 4  
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

**ARTÍCULO 5º.** Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de recuperación correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2018 (fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones) al 16 de febrero de 2018 (fecha retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

**ARTÍCULO 6º.** Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano - Área de Procedimientos de Personal - una vez se garantice su publicidad, con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH.

**ARTÍCULO 7º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) JUAN PABLO PRADO BENACHI, previa realización de las anotaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 ENE 2020

General WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Oscar.CANTIZAN  
Elaboró: IT. Oscar Eduardo Cantizales Escobar  
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16, Yenny Alexandra Montaño G  
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD26, Luisa Fernanda Aguirre C  
SEUEN-JUJUR

Revisó: & M/ /  
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26, Armando Rafael Amaya Pardo  
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 02-01-2020  
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 12-2018

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.  
Teléfono: 5159765 - 9151  
Segen.aspen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA**